CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HE TENIDO A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES:

NORMAS Y POLÍTICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Sujetos de la Norma

1. La presente Norma es de observancia general en el Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, de acuerdo con las leyes y normas vigentes en materia de adquisiciones de bienes y servicios y que cuente con presupuesto autorizado en la partida correspondiente a "servicios de asesoría, informáticos, estudios e investigaciones".

Disposiciones Generales

2. Para efecto de la presente norma se entiende por "Servicio Profesional" aquella actividad o servicio que es realizado por personas físicas o morales, que ostentan título académico o técnico que les faculte para el ejercicio de una ciencia, arte o especializadas en el ramo de la consultaría jurídica, contable, financiera, etcétera y que es aplicada supletoriamente con plena autonomía, sin subordinación, ni dependencia económica, ni sujeto a un horario y que el contrato del mismo este sujeto en sus caracteres jurídicos al ordenamiento civil, para el mejor logro de los objetivos y tareas del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California (INJUVEN).

3.- Para la contratación del servicio profesional la unidad administrativa solicitante deberá justificar por escrito la necesidad real y funcional a corto, mediano y largo plazo con el fin de aplicar sus recursos de manera eficiente con el objeto de mejorar el funcionamiento de sus tareas de Gobierno.

4.- El INJUVEN bajo su responsabilidad verificará que entre otras áreas o unidades administrativas no existan trabajos similares a los requeridos en términos del artículo 15 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

5.- La Subdirección de Administración y Finanzas será responsable de elaborar y/o validar los programas de trabajo, autorizar los avances y la forma de presentación de los servicios contratados.

6.- La Subdirección de Administración y Finanzas tendrá la obligación de informar a la Dirección General, sobre el resultado final los trabajos o servicios contratados, así como del seguimiento, vigilancia y cumplimiento de los compromisos asumidos por los contratantes.

7.- Por su naturaleza jurídica, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, consistirá exclusivamente en la prestación de un servicio independiente no subordinado, por lo que no existirá relación de carácter laboral entre el INJUVEN y el Prestador de Servicios Profesionales.

8.- Durante la relación contractual con el prestador de servicios el INJUVEN se abstendrá de:

a) Registrar las asistencias.
b) Sujetar a horarios de entradas y salidas.
c) Dictar órdenes por escrito.
d) Designar al Prestador de Servicios Profesionales mediante nombramiento o constancia de trabajo.
e) Someter a órdenes de un jefe inmediato.
f) Otorgar prestaciones aplicables a los trabajadores con plaza presupuestal.

De los Contratos

9.- Cuando el INJUVEN requiera el servicio profesional deberá apegarse a los requisitos del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así mismo integrará un expediente que incluya lo siguiente:

a) Nombre del área solicitante y justificación de la necesidad del servicio.
b) Nombre o razón social de la persona física o moral que presta el servicio.
c) Currículum vitae.
d) Acta de nacimiento (persona física) o acta constitutiva (persona moral).
e) Registro federal de contribuyentes.
f) Comprobantes de experiencia en el ramo.
g) Comprobantes de escolaridad de las personas físicas.
h) Tipo de servicio o asesoría que realizará.
i) Condiciones de pago, anticipos, etc.
j) Especificar si es sujeto de depositar fianza.
k) Tiempo y lugar de entrega de los trabajos.
l) Capacidad jurídica para contratar.
m) Descripción detallada de los servicios, estudios, estrategias, asistencia técnica, período de garantía, capacitación, pláticas, muestras y otras opciones de cotización.
n) Código programático presupuestal a afectar.
o) La indicación expresa a que se refiere el punto número 9 de la presente Norma.

10.- El Instituto de la Juventud del Estado de Baja California suscribirá el contrato de servicios profesionales por conducto del Director General.

11.- En ningún caso, la vigencia de los contratos de prestación de servicios profesionales podrá exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

12.- No se podrán contratar aquellos servicios que sean iguales o equivalentes a las funciones que desempeñe personal con plaza presupuestal o respecto de los cuales exista contrato de prestación de servicios vigente con otra persona física o moral.

13.- El INJUVEN solo podrá cubrir el pago estipulado en el contrato de prestación de servicios profesionales, hasta que el mismo se encuentre suscrito por todas las partes.

Garantías

14.- Los contratos de servicios profesionales no requerirán garantía si el pago se efectúa a servicio prestado, es decir que no se dará anticipo alguno.

15.- Cuando en los contratos de servicios profesionales se establezca que se otorgará anticipo, el prestador de servicios deberá otorgar garantía en los términos de la normatividad de la materia.

De las Sanciones

16.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, originará que el INJUVEN no autorice el contrato si el mismo corresponde a una contratación por el procedimiento de adjudicación directa.

17.- La Subdirección de Administración y Finanzas será responsable de la veracidad de la documentación e información que se proporcione para la contratación.

TRANSITORIO

UNICO: Los presentes lineamientos surtirán sus efectos a partir de la fecha de aprobación por el Órgano de Gobierno de esta Entidad.

Mexicali, Baja California, a 28 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MANUEL RUDECINDO GARCÍA FONSECA